REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00705

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de manera personal conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardo silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)